



AUTO N° 781 DE 2020 (10 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE TALA FORESTAL, AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS No. 151 DEL 2019, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL ABIERTO EN CONCRETO RÍGIDO PARA EVITAR LAS INUNDACIONES EN EL SECTOR NORORIENTAL DEL CASCO URBANO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficios ENT-4194, 4878 y 6186, radicados en esta Corporación, el Señor ALVARO JOSE DIAZ GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.346, actuando en calidad de representante legal del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, solicitó a esta Corporación permiso de aprovechamiento forestal único de árboles aislados, en el marco de la ejecución del contrato de obras No. 151 del 2019, cuyo objeto es la construcción de canal abierto en concreto rígido para evitar las inundaciones en el sector nororiental del casco urbano del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira".

Que el solicitante, aportó con la documentación requerida para el trámite de aprovechamiento forestal, copia de la consignación a la cuenta No. 52600029428, del Bancolombia, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE UN MIL SETECIENTOS VEINTE NUEVE PESOS (1.721.729), por concepto de costos de evaluación ambiental de la presente solicitud.

Que mediante auto No. 728 del 18 de Noviembre 2020, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la ejecución del contrato de obras No. 151 del 2019, CORPOGUAJIRA inició el trámite correspondiente al otorgamiento del permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto de trámite No. 728 de 18 de Noviembre del 2020, el funcionario comisionado realizo visita de inspección ocular a los sitios de interés para el proyecto, emitiendo el informe técnico con radicado INT-2432, el cual se transcribe a continuación:

()...

OBSERVACIONES:

En el recorrido se observaron varios árboles, a los cuales se verificó la ubicación con respecto al canal, se midieron parámetros y se identificaron sus especies. Los árboles están localizados en espacio público entre las coordenadas Norte 10°46'54,9" y Occidente 72°59'35,8".

Los (2) dos primeros árboles de la especie Nim, están ubicados frente a una llantería sin nomenclatura, donde está interrumpido la construcción del canal por la existencia de los árboles. Estos árboles están identificados en la tabla del inventario con el número 1 abscisa 0+860.

Los siguiente árboles presentan el sistema radicular afectado por los trabajos de construcción del canal, lo cual indica que su sistema radicular perdió su capacidad para garantizar la estabilidad y por consiguiente su capacidad de sostenimiento o resistencia contra los vientos o fuertes lluvias y por estar ubicados en sitios concurridos por personas y vehículos es mejor tomar acciones preventivas contra las personas que circundan por el sector.

Los árboles 3, 4 y 5 igualmente de la especie Nim, se encuentran localizados frente a otra llantería, pero a diferencia que las bases del canal están construidas, pero los sistemas radiculares quedaron afectados y con la acción de vientos fuertes pueden ser volcados, lo cual podría desencadenar accidentes con transeúntes. Estos árboles están identificado en la tabla del inventario forestal con los números 6 y 7 abscisa 0 +747 y 0+754.

Los datos se relacionan a continuación:

Cálculos del volumen de los seis (5) árboles inventariado

Tabla No. 1. Cálculo de volúmenes

Nombre común	Nombre científico	N	W	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen (m ³)	Estado
Nim	<i>Azadiractha indica</i>	10°46'39,4	72°59'51,1	0,296	6	0,289017147	Bueno
Nim	<i>Azadiractha indica</i>	10°46'39,2	72°59'51,4	0,286	6	0,269818829	Bueno
Nim	<i>Azadiractha indica</i>	10°46'33,7	72°59'56,8	0,229	7	0,201817091	Bueno
Nim	<i>Azadiractha indica</i>	10°46'33,7	72°59'56,9	0,178	3,5	0,060967303	Bueno
Nim	<i>Azadiractha indica</i>	10°46'33,7	72°59'56,9	0,18	4,5	0,080157924	Bueno
TOTAL						0.9018	

El colector de aguas lluvias inicia en bifurcación de la vía nacional con la vía con destino a la ciudad de Valledupar con las coordenadas N 10°46'33,7" y W 725956,9 hasta la carrera 17 con coordenadas N 10°46'33,7" y W 725956,9.

REGISTRO DE IMAGNES SATELITALES

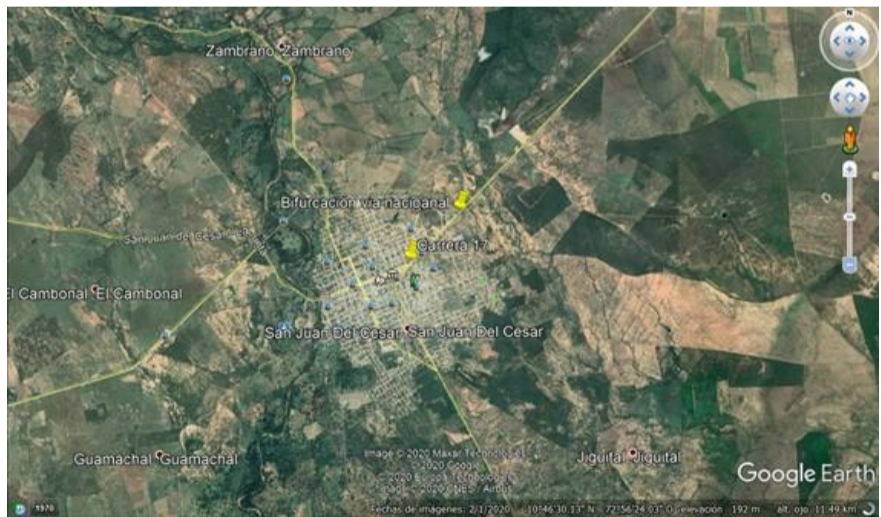


Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente:

US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

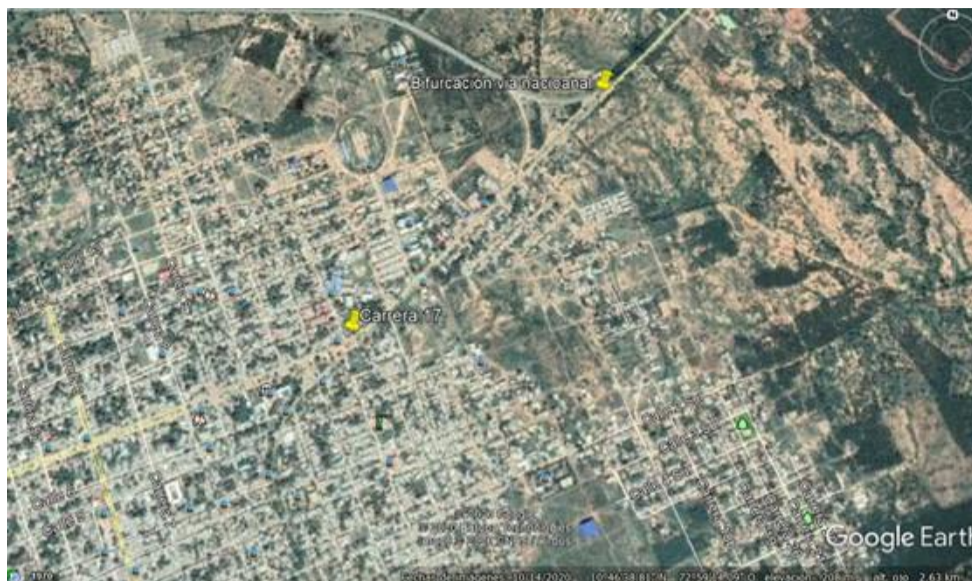


Fig. 1. Ubicación satelital zona de interés. Fuente:

US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

8. REGISTRO FOTOGRAFICO



Evidencia de la necesidad de tala de los dos árboles de Nim por su ubicación.



Arboles de la especie Nim No 3, 4 y 5. Sistemas radiculares debilitados.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

1. Se considera viable AUTORIZAR a la Alcaldía del Municipio de San Juan del Cesar, para realizar tala de cinco árboles distribuidos así: cinco (5) árboles de las especies Nim con un volumen de 0.9018 m³ localizados en área de espacio público de la margen derecha de la diagonal 7G entre las calles 15 y 17 del municipio de San Juan del Cesar - Departamento de La Guajira.

El tiempo que se dará para realizar este aprovechamiento es de dos (2) meses contados a partir de su notificación.

Tabla No. 1. Cálculo de volúmenes

No.	Nombre común	Nombre científico	N	W	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen (m ³)	Estado
1	Nim	<i>Azadiractha indica</i>	10°46'39,4	72°59'51,1	0,296	6	0,289017147	Bueno
2	Nim	<i>Azadiractha indica</i>	10°46'39,2	72°59'51,4	0,286	6	0,269818829	Bueno
3	Nim	<i>Azadiractha indica</i>	10°46'33,7	72°59'56,8	0,229	7	0,201817091	Bueno
4	Nim	<i>Azadiractha indica</i>	10°46'33,7	72°59'56,9	0,178	3,5	0,060967303	Bueno
5	Nim	<i>Azadiractha indica</i>	10°46'33,7	72°59'56,9	0,18	4,5	0,080157924	Bueno
TOTAL							0.9018	

2. No se establece valor a cobrar por sobre tasa forestal con base al Decreto No. 1390 de 02 de agosto de 2018, por ser árboles localizados en el sector urbano.

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que los individuos arbóreos en estudio se encuentran en espacio público, y siendo funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se recomienda autorizar la tala de cinco (5) árboles de diferentes especies.
2. Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Coordinar con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar el Aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos, para permitirles la evaluación de los riesgos o realizar la suspensión temporal del servicio.
4. Establecer una compensación en relación de 1 a 3; es decir, por cada árbol de la especie Nim autorizado, se debe reponer un total de quince (15) árboles correspondiente a la especie Cotoprix, los cuales deben ser plantados en espacio público del municipio de San Juan del Cesar, en un término máximo de dos (2) meses una vez ejecutada la actividad de tala de los individuos autorizados.
5. Los árboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje, alturas entre 0.80 y 1.0 metro.
6. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 1.80 m, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.
7. El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m (6

unidades) en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidrotenedor 5g hidratado previamente por árbol y Fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.

8. En caso de otorgarse el permiso el solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
9. Los árboles impuestos como reposición deberán ser entregados por el Ente Territorial – Alcaldía San Juan del Cesar, cuatro (4) meses después de la fecha de su siembra, con el fin de garantizar la sobrevivencia de los mismos.

Que según lo anteriormente expuesto consideramos viable se autorice el Permiso de tala Forestal solicitado por el municipio de San Juan del Cesar La Guajira, para el proyecto de obra antes indicado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificado con NIT 892.115179-0, un permiso de tala de individuos forestales para la ejecución del contrato de obra No. 151 del 2019, cuyo objeto es la construcción de un canal abierto en concreto rígido para evitar las inundaciones en el sector nororiental del casco urbano de San Juan del Cesar - La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de Dos (02) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente Auto, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, según lo establecido en el informe técnico transcrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
2. Coordinar con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar el Aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos, para permitirles la evaluación de los riesgos o realizar la suspensión temporal del servicio.
3. Establecer una compensación en relación de 1 a 3; es decir, por cada árbol de la especie Nim autorizado, se debe reponer un total de quince (15) árboles correspondiente a la especie Cotoprix, los cuales deben ser plantados en espacio público del municipio de San Juan del Cesar, en un término máximo de dos (2) meses una vez ejecutada la actividad de tala de los individuos autorizados.
4. Los árboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje, alturas entre 0.80 y 1.0 metro.
5. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 1.80 m, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.
6. El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m (6 unidades) en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidrotenedor 5 g hidratado previamente por árbol y Fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.

7. El solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento.
8. Los árboles impuestos como reposición deberán ser entregados por el Ente Territorial – Alcaldía San Juan del Cesar, cuatro (4) meses después de la fecha de su siembra, con el fin de garantizar la sobrevivencia de los mismos.
9. CORPOGUAJIRA durante el término de vigencia tanto del permiso de Tala como del cumplimiento de la reposición de los especímenes talados, a través del grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizará visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaria de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al municipio de San Juan del Cesar La Guajira, representada legalmente por el señor ALVARO JOSE DIAZ GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No 84.104.346 o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria. Del departamento de la Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia del presente Auto al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca La Guajira, a los Diez (10) Días del mes de Diciembre del 2020



ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco
Exp.: 332 del 2020